

CULTURA

Modificar la R.M. N° 004-2018-MC mediante la cual se autorizó viaje de profesionales del IRTP a Italia y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2018-MC

Lima, 11 de enero de 2018

VISTO, el Oficio N° 006-2018-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2018-MC de fecha 4 de enero de 2018, se autoriza el viaje, en comisión de servicios, de los señores Fátima Roxana Saldonid Westres y Miguel Ángel Huamán Loaiza, profesionales de las Gerencias de Televisión y Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, respectivamente, a la República Italiana y a la República de Chile, del 11 al 23 de enero del 2018, a fin de realizar la cobertura informativa - periodística durante el recorrido del viaje apostólico del Sumo Pontífice Papa Francisco al Perú;

Que, el cuarto considerando de la citada resolución, precisa que el viaje a la República de Chile se efectuará en el avión que trasladará al Sumo Pontífice, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos a la República Italiana y los viáticos de la comisión de servicios bajo comentario serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, al respecto, mediante el documento de Visto, el IRTP informa que el costo para abordar el avión que trasladará al Sumo Pontífice asciende a € 5 667.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 euros) incluido impuestos, cuyo recorrido será de ida y retorno a la República Italiana, transitando por las Repúblicas de Chile y Perú; motivo por el cual, solicita se amplíe la autorización del citado viaje, a fin que los comisionados puedan abordar el vuelo papal y realizar la cobertura informativa – periodística correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2018-MC, relativo a los gastos que irrogue la comisión de servicios autorizada por Resolución Ministerial N° 004-2018-MC, la misma que será cubierta con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2018-MC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (Lima – Roma – Lima) (incluido TUUA) x 2	US\$ 3 482,02
Viáticos: (US\$ 540.00 x 8 días) x 2	US\$ 8 640,00
Viáticos: (US\$ 370.00 x 4 días) x 2	US\$ 2 960,00
TOTAL:	US\$ 15 082,02

Pasajes aéreos (Roma – Chile – Perú – Roma) (Incluido TUUA) x 2	€ 11 334,00
TOTAL:	€ 11 334,00”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1605746-1

EDUCACION

Aprueban Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2018-MINEDU

Lima, 11 de enero de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0087227-2017, los Informes N° 333-2017-MINEDU/ VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 397-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 791-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 1253-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el destaque es la acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido de esta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones en la entidad de destino;

Que, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma

u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo; y que se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar;

Que, los artículos 172, 173 y 174 del precitado Reglamento establecen que el destaque de un profesor se puede efectuar entre instituciones educativas de una misma Unidad de Gestión Educativa Local, entre instituciones educativas pertenecientes a distintas Unidades de Gestión Educativa Local, o entre sedes administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación dicta las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de dicho Reglamento;

Que, con Oficio N° 778-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 333-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual fue complementado con los Informes N° 397-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 791-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar una norma que establezca el procedimiento y condiciones para el desplazamiento por destaque de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la educación básica y técnico productiva, en el marco de lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1605536-1

Designan responsable de la Unidad Formuladora Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2018-MINEDU

Lima, 11 de enero de 2018

Vistos, el Expediente N° DIGESUTPA2017-INIIT-0237782, el Oficio N° 0630-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI y el Informe N° 0768-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 13-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Posteriormente, se aprobó su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL);

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley, señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, GR o GL para la Fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos, teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la Fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento establece que es función del Órgano Resolutivo designar, entre otros, al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal d) del numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, la cual fue modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF-63.01, en adelante la Directiva, precisa que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: "Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora";

Que, el literal e) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones registrar y actualizar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, GR o GL que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: "Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones", contenido en la mencionada Directiva, siendo que dicho responsable deberá cumplir con el Perfil establecido en el Anexo N° 02: "Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora", que también forma parte integrante de dicha Directiva;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-MINEDU, se designó a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) como órgano encargado que cumplirá las funciones de Unidad Formuladora (UF), y como responsable al señor Roger Leonel Uscanaita Apaza;

Que, mediante el Memorandum N° 914-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Director General de la Dirección